

Radicación	05001 31 03 022 2022 00344 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana María Fernández Munera
Demandados	José Manuel García,
Auto Sus Nro.	780
Asunto	Dispone oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín y requiere demandante para que se ocupe de su trámite

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del cuaderno digital de medidas cautelares, se observa que en el archivo 04 obra comunicación de la Cámara de Comercio de Medellín, por medio de la cual informa que: el oficio No. 552 del 8 de noviembre de 2022 fue radicado de manera física por el interesado, motivo por el cual fue imposible validar la firma electrónica inserta en el mismo. Aunado a lo anterior, manifestó que el archivo, contentivo de firma electrónica, debe ser remitido al correo electrónico gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co, desde el correo electrónico de la dependencia judicial, a fin de presumir su validez.

De acuerdo con lo anterior, es preciso emitir nuevo oficio en el que se insista y se confirme que este Despacho en oficio anterior dispuso el decreto de la mentada cautela. Asimismo, se insistirá en el registro de la medida, con la salvedad de que si el código de verificación de la firma electrónico impuesta en el oficio no permite su verificación, la entidad oficiada disponga de otro mecanismo a efectos de realizar la verificación del contenido del exhorto, lo cual implica establecer comunicación directa con este Despacho vía telefónica (Tel 231 50 76) o mediante correo electrónico(ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Conforme lo dicho, emítase nuevo oficio con las precisiones indicadas, y reitérese el diligenciamiento del mismo está a cargo de la parte demandante, quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado; y lo remitirá de manera electrónica al correo electrónico dispuesto por la Cámara de Comercio para tal fin.

Finalmente, se pone de presente que el exhorto llevará la advertencia expresa, de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario sino procede en la forma solicitada, y se insistirá en que, la autenticidad tanto de la providencia como de los oficios, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica o

en su defecto por cualquiera de los canales de comunicación directa con el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b975862cec9177816eb02c53ceabe837787e0ea59f017c5f766af340bfed65**

Documento generado en 06/12/2022 02:02:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**